

## ACUERDO 11/2017 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO POR COMISIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA.

De conformidad en los artículos 1º, párrafos primero y segundo y 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 19, 24, 26, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1º, fracciones I, II, 13º, 125, fracción X y 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 11, fracción VIII del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; lineamientos Trigésimo Sexto, fracción XIV, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDA.** Que el párrafo noveno del artículo 4º del supremo ordenamiento legal señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez para guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y garantizar de manera plena sus derechos para satisfacer sus necesidades de desarrollo integral.

**TERCERA.** Que de conformidad con los artículos 6º, 19º, 24º, 26º, 27º y 28º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, es deber de éste garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes; adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud; reconocer a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptar las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho; reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; y reconocer el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.

**CUARTA.** Que el Comité de los Derechos del Niño recomienda en su Observación General No. N° 7 (2005) relativa a la “Realización de los derechos del niño en la primera infancia”, a impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención, que la Primera Infancia es un período esencial para la realización de estos derechos y que los Estados Parte tienen obligaciones para con las niñas y niños en la Primera Infancia. En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño define a la Primera Infancia como el periodo comprendido desde el nacimiento, el primer año de vida, pasando por el período preescolar hasta la transición al período escolar, específicamente hasta los 8 años de edad.

**QUINTA.** Que con fecha 18 de agosto de 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 129 de la Ley General, el Pleno del Sistema Nacional de Protección Integral aprobó mediante Acuerdo 3/2016 la creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano con el objetivo primordial de abonar a la implementación de un Sistema de Protección con Enfoque de Derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños mexicanos desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad.

**SEXTA.** Que los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Lineamientos de Comisiones), otorga a la Secretaría Ejecutiva la posibilidad de emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones, a efecto de que el Sistema Nacional de Protección Integral pueda acordar las modificaciones respectivas; asimismo otorga como derecho de las personas integrantes de las Comisiones el tomar las determinaciones necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la respectiva Comisión.

**SÉPTIMA.** Que conforme al artículo 11, fracción VIII del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Pleno del Sistema Nacional de Protección Integral tiene entre sus atribuciones las de emitir resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**OCTAVA.** Que en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano celebrada el 3 de octubre de 2017 en la ciudad de México, se presentó como uno de los puntos a desahogar la ampliación del nombre de la Comisión, en virtud de que el desarrollo infantil requiere la integralidad y acciones en diferentes temas, se indicó que es un proceso de cambio en el que niñas y niños tienen niveles cada vez más complejos de pensamiento, sentimiento y relaciones con los demás, por lo que se necesita garantizar muchos aspectos básicos fundamentales, es decir la denominación del órgano colegiado debe ser un concepto integral que coloque a niñas, niños y adolescentes en el centro de las políticas nacionales. Por tanto la Comisión adoptó el CDIT2017/S02/02, a fin de trabajar en la elaboración de una propuesta de denominación para la Comisión retomando lo dialogado en la Sesión.

**NOVENA.** Que en cumplimiento al Acuerdo CDIT2017/S02/02 de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano, el 13 de diciembre de 2017, las y los integrantes de la Comisión, aprobaron por mayoría simple mediante votación electrónica, conforme a lo previsto por los lineamientos Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos de Comisiones modificar la denominación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano por Comisión para la Primera Infancia.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

**ACUERDO 11/2017**

**ÚNICO.** Se aprueba el cambio de nombre de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano por Comisión para la Primera Infancia.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.



---

LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES